



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 158

Martes 22 de Julio de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 24 de Junio de 1941 por el que se declaran urgentes las obras de la Subsidiaria de la Campsa en Valladolid. (Boletín Oficial del Estado del día 10.)

La distribución de los combustibles líquidos hace necesaria, por la importancia que le da su situación geográfica y estratégica, la iniciación de las obras en la Subsidiaria de Valladolid mediante la ocupación para ello de los terrenos precisos, al amparo del procedimiento y garantías establecidas en la Ley de siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, y en su virtud,

DISPONGO

Que se declaren urgentes, en orden a su ejecución, las indicadas obras de reconstrucción de la Subsidiaria de Valladolid, propiedad de la C. A. M. P. S. A. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, *Joaquín Benjumea Burín*.

2.170

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 4 de Julio de 1941 por la que se dispone el pago de intereses diferidos, no prescritos, de la Deuda Exterior consolidada 3 por 100 y de la Perpetua Exterior estampillada anteriores a 1 de Abril de 1939, cuyos tenedores se avengan a cobrar en moneda nacional. (Boletín Oficial del Estado del día 10.)

Penden todavía de regularización los intereses diferidos de la Deuda Exterior consolidada 3 por 100 y de la Perpetua 4 por 100 estampillada, en poder de extranjeros, correspondientes al período

transcurrido desde Octubre de 1936 a Abril de 1939, porque a partir de esa última fecha se reanudó su servicio financiero.

La avenencia, expresada ya por algunos tenedores de dichos valores, a percibir en moneda nacional el importe de aquellos vencimientos, facilitará la completa realización de esos pagos, cuya especial consideración mueve a exceptuarlo de los efectos prevenidos por el artículo primero de la Real orden de 30 de Marzo de 1915.

Autorizado en virtud del artículo sexto de la Ley de 9 de Marzo de 1940 para satisfacerlos en el momento que se juzgue oportuno, de acuerdo con el Instituto Español de Moneda Extranjera.

Este Ministerio de conformidad con dicho Organismo y a propuesta de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, se ha servido disponer:

1.º Los tenedores de la Deuda Exterior consolidada 3 por 100 y de la Perpetua Exterior estampillada, en poder de extranjeros, que se avengan a percibir en moneda nacional los cupones no satisfechos ni prescritos de vencimientos anteriores al 1 de Abril de 1939, podrán presentarlos al cobro desde el mes de Agosto próximo en las oficinas Centrales del Banco de España.

2.º Dicha avenencia excepcional, estrictamente referida a los expresados vencimientos, no implicará la domiciliación de los títulos en España, prevenida por el artículo primero de la Real orden de 30 de Marzo de 1915.

3.º El importe de aquellos intereses se liquidará por su equivalencia en libras esterlinas al cambio de 42,95 pesetas la libra esterlina.

4.º El concepto presupuestario destinado a «Diferencias de cambio», quedará dotado del crédito suficiente para cubrir estas atenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de Julio de 1941.—*Benjumea Burín*.

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

2.171

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 7 de Julio de 1941 relativa a la campaña contra la langosta. (Boletín Oficial del Estado del día 11.)

Ilmo. Sr.: Siendo preciso vigilar en todo momento los posibles focos de invasión de langosta, teniendo en cuenta que el estudio de su ciclo evolutivo lo hace aún más necesario en los períodos de depresión de la plaga, juntamente con la observación de la fase solitaria, como indicadores de persistencia o permanencia de focos incipientes originarios de la verdadera plaga.

Considerando que llegado al estado adulto la langosta, en sus vuelos y revuelos, no puede pasar desapercibida y permite a su vez conocer posibles lugares de puesta, cuyo señalamiento es del mayor interés, por lo que en esta época ha de extremarse la mencionada vigilancia.

Teniendo en cuenta que por la naturaleza y amplitud de las medidas y trabajos de previsión y ejecución requeridos, ha de sumarse a la actuación técnica una colaboración obligada de los que por sus cargos han de velar por la observancia de preceptos legales y de los interesados afectados por su dirección e inmediato cumplimiento.

Vista la legislación vigente y en armonía con la misma, vengo en disponer:

1.º Las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas, en su cometido de Puntas de Plagas, procederán en el plazo de dos días a organizar el servicio de vigilancia previsto en el artículo 58 de la ley de Plagas del Campo, a cuyo efecto los Alcaldes Presidentes de las mismas, tomarán las determinaciones oportunas; y para que no haya dilación en el cumplimiento del cometido, la Junta designará dos de sus Vocales como Delegados permanentes.

Los focos observados, o los que fueran denunciados, ya sea en sus vuelos o revuelos, como en el momento de la puesta, serán localizados, expresando el sitio con referencia clara y señalamiento visible de fácil comprobación. De ello dará conocimiento inmediato a la Jefatura Agronómica.

2.º Los propietarios, colonos, y usua-

rios de toda clase de terreno, cualquiera que sea la modalidad de la posesión, explotación o administración, así como cuantos por su profesión o deberes de su cargo realicen trabajos o servicios en el campo (Ingenieros y Ayudantes, Guardia Civil, Guardas de Montes, rurales, ecétera), quedan también obligados, en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a comunicar con urgencia la existencia de la plaga a las Juntas Locales respectivas, aparte del deber ciudadano.

Tal obligación alcanza también a los Guardas particulares jurados, los que serán responsables del silencio u ocultación de focos en las fincas de su custodia, y debidamente sancionados en caso de incumplimiento.

3.º Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas reciban las denuncias de las Juntas Locales realizarán con el personal a sus órdenes los trabajos e informaciones oportunas para que, con el auxilio de las Juntas, se efectúen las comprobaciones y acotamientos provisionales de terreno infecto que deba sanearse.

4.º Según las condiciones climatológicas de cada provincia, una vez que haya pasado el período activo de posible invasión, y sin esperar a la primera quincena de Agosto, cuando así proceda, los Jefes de las Jefaturas Agronómicas dispondrán que por las Juntas Locales se exija, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, relación de las hectáreas que en las propiedades y fincas que exploten estén infectadas por existir aovación, y en la que manifiesten, en término de diez días, si están dispuestos a efectuar los trabajos de saneamiento, pues de no hacer tal declaración obligatoria, aparte de la multa de 50 a 500 pesetas que determina el mencionado artículo 60, serán aplicables las obligaciones y responsabilidades inherentes a la falta de saneamiento.

Tales obligaciones y responsabilidades son extensivas a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado y a los Ayuntamientos, Corporaciones, Organismos y Empresas de ferrocarriles por los terrenos que sean de su propiedad, concesión o administración.

5.º Las relaciones de los terrenos denunciados y acotados estarán terminadas antes del 31 de Agosto próximo, y remitidas por la Jefatura Agronómica correspondiente a la Dirección General de Agricultura en la primera decena de Septiembre.

Sea cualquiera la fecha de denuncia de terrenos infectos de germen de langosta, los interesados a quienes afecten los trabajos de saneamiento necesarios se considerarán obligados a satisfacerlos, y su ejecución debe ser inmediata a la declaración de la existencia en tanto no existan causas de fuerza mayor, no considerándose motivo de demora la falta de requerimiento por la Junta Local ni la de comprobación por el personal agronómico, el que puede ser obligatoriamente requerido en los casos de discrepancia entre interesados y Juntas mediante petición hecha a la Jefatura Agronómica provincial.

6.º Los gastos que ocasione a las Juntas el servicio de vigilancia y acotamiento serán con cargo al presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la ley de Plagas; presupuesto cuya confección es obligatoria

en los términos municipales donde se compruebe la plaga. A tal fin remitirán propuesta de los mencionados gastos a la Jefatura Agronómica provincial, para que por el Ingeniero Jefe de la misma se resuelva en el plazo de tres días.

Las Juntas no demorarán por causa alguna el servicio de referencia a que están obligadas por la ley, y la negligencia o el abandono en el cumplimiento serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 58.

7.º Por el servicio de Defensa se continuarán, mediante observatorios eventuales, las comprobaciones y toma de datos que requiera la evolución de la plaga en relación con el medio y los trabajos de colaboración que demanden los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas, a los que darán cuenta de los hechos nuevos.

8.º La falta de colaboración de las Juntas Locales o de los interesados en los citados trabajos, como preparación de la campaña de extinción necesaria, será sancionada por la Jefatura Agronómica con multa de 100 a 500 pesetas, en armonía con el Decreto de 4 de Febrero de 1929, sin perjuicio de las demás aplicables, conforme a la ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908.

Contra las sanciones cabrá recurso de apelación ante la Jefatura del Servicio Fitopatología y Plagas del Campo, y de alzada ante el Director general de Agricultura, que fallará en última instancia.

9.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia, excitando también el celo de las Autoridades para el mejor cumplimiento y colaboración que sea menester, así como impondrán las sanciones autorizadas por las disposiciones vigentes a quienes no cumplan los preceptos legales.

10. La Dirección General dictará las instrucciones complementarias procedentes, quedando asimismo autorizada para disponer del personal necesario para este servicio especial, cuyos gastos se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y de los recursos que conceden las disposiciones vigentes para la prevención y defensa contra las plagas del campo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de Julio de 1941.—Primo de Rivera.

— 2.173

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura provincial de Sanidad

Prescripción de harinas preparadas para niños

ORDEN CIRCULAR

Con el fin de facilitar la labor de la Regiduría de Divulgación y Asistencia sanitario-social de la Sección Femenina de F. E. T. de las JON-S., recibirán los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, un talonario de vales de dicha Regiduría para que puedan prescribir 250 gramos de harina preparada para cada niño de los Ayuntamientos respectivos, menor de dos años, que a su juicio necesite una alimentación com-

plementaria. Y siendo obligada esta colaboración por la importancia que tiene para el desarrollo normal de aquéllos, esta Jefatura ha acordado que por dichos facultativos se cubran los vales del referido talonario, entregándoles a la Divulgadora sanitaria del pueblo, o, en su defecto, a la Delegada local de la Sección Femenina, para que ésta pueda remitirlos a la Regiduría de dicha Sección en esta capital.

Del celo e interés que vienen demostrando los Médicos en funciones sanitarias de los Municipios, en el cumplimiento de los deberes de su cargo, esta Jefatura espera la más activa y fiel colaboración para el mayor éxito de la obra.

Lo que se publica en este Organó oficial para conocimiento de dichos funcionarios, a los que deberá darse cuenta de la inserción de esta Orden circular, por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, tan luego reciban el «Boletín» que la contenga.

Valladolid, 19 de Julio de 1941.—El Jefe provincial de Sanidad, Doctor Bécáres.

Señores Alcaldes y Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos de la provincia.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Inspección de circulación y transportes por carretera

Titulares de los servicios públicos de transportes de mercancías por carretera de la clase D, entidades y particulares

ANUNCIO

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de Abril de 1941, de acuerdo con lo establecido en la Base 8.ª de la Ley de 24 de Enero del mismo año, la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, ha dispuesto conceder un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que todos los titulares de autorizaciones de la clase D para el servicio público de transportes de mercancías por carretera, presenten en las Jefaturas de Obras Públicas de la provincia donde obtuvieron aquélla, declaración jurada con arreglo al modelo que se facilitará en las mismas y que sirvan de base al estudio ordenado por dichas disposiciones.

Asimismo podrán concurrir, en el referido plazo a la información pública que durante el mismo queda abierta, todas las entidades o particulares, los que podrán presentar ante esta Jefatura de Obras Públicas y separadamente para cada línea, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad de establecer líneas regulares de transportes públicos de mercancías por carretera.

Los titulares del servicio D abonarán con arreglo a las instrucciones vigentes y Orden ministerial de 27 de Mayo de 1941, los derechos correspondientes a las operaciones cuya práctica se encomienda a los servicios de Obras Públicas.

Valladolid, 12 de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Alonso.

2.182

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Depositaria de Fondos

Segundo trimestre de 1941

CUENTA del segundo trimestre de 1941 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1.452.288,29
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.591.505,34
CARGO.	4.043.793,63
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1.318.504,68
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2.725.288,95

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones este trimestre realizadas en	Total de las operaciones hasta este trimestre
			Pesetas
1. Rentas	28.134,40	12.790,37	40.924,77
2. Bienes provinciales	»	»	»
3. Subvenciones y donativos	4.168,48	1.730,38	5.898,86
4. Legados y mandas	1.000,00	»	1.000,00
5. Eventuales y extraordinarios	39.567,99	2.219,35	41.787,34
6. Contribuciones especiales	»	»	»
7. Derechos y tasas	73.951,61	302.615,00	376.566,61
8. Arbitrios provinciales	»	17.652,28	17.652,28
9. Impuestos y recursos cedidos por el Estado	»	»	»
10. Cesiones de recursos municipales	153.319,12	226.032,21	379.351,33
11. Recargos provinciales	50.177,44	75.266,16	125.443,60
12. Traspasos de obras y servicios públicos	»	»	»
13. Crédito provincial	»	»	»
14. Recursos especiales	»	»	»
15. Multas	»	»	»
16. Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17. Reintegros	89.670,41	215.940,39	305.610,80
19. Resultas	3.068.334,96	1.737.259,20	4.805.594,16
GARGO.	3.508.324,41	2.591.505,34	6.099.829,75
GASTOS			
1. Obligaciones generales	586.433,10	46.892,89	633.325,99
2. Representación provincial	6.584,62	4.673,42	11.258,04
3. Vigilancia y seguridad	»	»	»
4. Bienes provinciales	»	»	»
5. Gastos de recaudación	12.228,89	5.215,10	17.443,99
6. Personal y material	333.593,97	362.348,51	695.942,48
7. Salubridad e higiene	»	»	»
8. Beneficencia	324.992,45	432.633,41	757.625,86
9. Asistencia social	13.098,87	41.984,68	55.083,55
10. Instrucción pública	7.862,24	22.498,89	30.361,13
11. Obras públicas y edificios provinciales	101.106,66	119.147,74	220.254,40
12. Traspasos de servicios del Estado	»	»	»
13. Montes y pesca	»	»	»
14. Agricultura y ganadería	»	3.393,22	3.393,22
15. Crédito provincial	12.225,00	980,00	13.205,00
16. Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17. Devoluciones	65.871,27	179.704,43	245.575,70
18. Imprevistos	1.771,45	492,62	2.264,07
19. Resultas	590.267,60	98.539,47	688.807,07
DATA.	2.056.036,12	1.318.504,68	3.374.540,80

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Valladolid, 30 de Junio de 1941.—El Depositario, F. Martín.

Intervención de Fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo. Valladolid, 30 de Junio de 1941.—El Interventor, José M.^a Izquierdo.—V.^o B.^o: El Presidente, Eusebio Rodríguez Fernández-Vila.

Comisión Gestora provincial.—Sesión ordinaria de 25 de Junio de 1941.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial».—Eusebio Rodríguez Fernández-Vila.—El Secretario accidental, Virgilio Ares Perier. 2.000

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ataquines

En los días 25, 26 y 27 del corriente mes, por el Recaudador de este Ayuntamiento, se procederá a la cobranza del repartimiento general de utilidades del corriente ejercicio, por lo correspondiente al primer semestre del mismo.

Ataquines, 19 de Julio de 1941.—El Alcalde, Teófilo García. 2,223

Cistérniga

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público, por espacio de quince días, el padrón de habitantes, de este término, a efectos de reclamaciones.

Cistérniga, 11 de Julio de 1941.—El Alcalde, Eugenio González. 2,192

Mayorga de Campos

Durante los días 27 y 28 del mes en curso, tendrá lugar la cobranza de las cuotas por repartimiento general de utilidades correspondientes al tercer trimestre del año actual, durante las horas reglamentarias en la Casa Consistorial.

Mayorga de Campos, 9 de Julio de 1941.—El Alcalde, Marciano Fernández. 2,193

San Pelayo

Nombrado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, el que suscribe, Comisionado para la confección del repartimiento de utilidades de este Ayuntamiento, requiero por el presente anuncio a todos los vecinos y hacendados forásteros de este término municipal, para que presenten declaración de las utilidades, a que se refiere el artículo 478 del vigente Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, bien entendido que, a todos aquellos que no las presentaren se les fijará la base contributiva que estime el Comisionado, sin perjuicio de las facultades otorgadas por el artículo 505 de mencionado texto legal, en relación con el 647 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

San Pelayo, 10 de Julio de 1941.—El Comisionado, Zenón Ortega. 2,961

Villabragima

Vacante la plaza de auxiliar de guarda de este término municipal, se anuncia para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de ochocientos pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza habrán de saber leer y escribir y acreditar ser de buena conducta y adictos al Glorioso Alzamiento Nacional, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo

de treinta días, a partir de su inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; advirtiéndole que serán preferidos los caballeros mutilados, ex-combatientes y excautivos, por orden de méritos y que reúnan las condiciones antes expresadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabrágima, 14 de Julio de 1941.—El Alcalde, Gonzalo de Vega Tomillo.

2.190

Villabrágima

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1940, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se hace público para conocimiento y a fin de que el que lo crea oportuno pueda presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes.

Villabrágima, 14 de Julio de 1941.—El Alcalde, Gonzalo de Vega Tomillo.

2.191

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Aniano Alonso Buenaposada, Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diez de Julio de mil novecientos cuarenta y uno; el señor don Aniano Alonso, Juez de primera instancia del distrito número uno de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don José Rivero Moro, mayor de edad, casado, Agente de Negocios, y de esta vecindad, representado por el Procurador don Luis de la Plaza Recio y defendida por el Letrado don Tarsilo de Remiro, y de la otra, como demandados, don Alejandro Urrutia Cabezón y doña Vicenta Luis Pérez, mayores de edad, casados, y de esta vecindad, los cuales por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía sobre reclamación de la suma de treinta y cinco mil pesetas de principal, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución para que con los bienes que han sido embargados a los demandados don Alejandro Urrutia Cabezón y doña Vicenta Luis Pérez, se haga pago al aquí acreedor don José Rivero Moro, de las cantidades de treinta y cinco mil pesetas de principal y sesenta y una pesetas con cincuenta céntimos de gastos

de protesto, más los intereses legales de dicha suma, a razón del cuatro por ciento anual desde la fecha del protesto treinta de Junio último, hasta su completo pago, imponiendo todas las costas causadas en este juicio a los demandados referidos. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, además de notificarse en los estrados del Juzgado su encabezamiento y parte dispositiva, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, al menos que por el actor se solicite su notificación personal, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Aniano Alonso.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, se da el presente, en Valladolid, a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Aniano Alonso.—El Secretario, P. D., Andrés Asensio.

2.180—228

VALLADOLID.—NÚMERO UNO

Don Aniano Alonso Buenaposada, Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Lucio Recio Ilera, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato por defunción de don Fidel-Lucio-Federico-Francisco Recio de la Serna, natural y vecino de esta capital, de 24 años de edad, hijo de Lucio y Felisa, de estado soltero y de profesión Teniente de Aviación, el cual falleció el día 5 de Junio de 1937 en las posiciones de Peña Lemona (Vizcaya), y habiendo renunciado a su herencia el padre del causante que es el solicitante don Lucio Recio Ilera, y, por consiguiente sus únicos herederos son sus hermanos de doble vínculo, María-Luisa, Felisa, Natividad, María del Carmen, Alfonso Luis y Lucio Recio de la Serna, llamándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor a dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días.

Dado en Valladolid, a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Aniano Alonso.—El Secretario P. D., Andrés Asensio.

2.220—229

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Tejedor Moral (a) El Tudela Chico, de 26 años de edad, casado, hijo de Marcos y de Paula, natural de Tudela de Duero, domiciliado últimamente en San Sebastián; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción, número dos, de Valladolid, para ser oído y reducido a prisión en causa por falsedad y estafa, instruida por dicho Juzgado con el número 268 de 1941; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le serán parados los perjuicios anejos a esta situación procesal.

Valladolid, 14 de Julio de 1941.—Jaime Barrio.

2.208

VALORIA LA BUENA

Don Teodomiro Blanco Díez, Juez accidental de primera instancia de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que en el concurso voluntario de acreedores promovido en este Juzgado por don Longinos Mérida Escudero, vecino de Amusquillo de Es-gueva, el cual ha sido declarado pobre en sentido legal por sentencia firme, se ha dictado auto con esta fecha dándose por terminado el concurso y rehabilitación al concursado don Longinos Mérida Escudero. Haciéndose público a los efectos legales procedentes.

Dado en Valoria la Buena, a nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno. Teodomiro Blanco.—El Secretario, José Sánchez.

2.200

ANUNCIOS OFICIALES

REQUISITORIA

González Miras, Manuel; hijo de Enrique y de Carmen, natural de Labradores (Pontevedra), de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión marino, de estatura un metro seiscientos ochenta milímetros cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz gruesa, barba poblada, boca regular, reclamado en expediente que se instruye contra el mismo por la falta grave de desertión; comparecerá ante el Teniente Juez instructor del Segundo Tercio de la Legión, don Eliverio Sánchez Orive, en su despacho oficial, sito en el acuartelamiento de Dar Riffen (Ceuta), en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, advirtiéndole que caso de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Riffen, 19 de Junio de 1941.—El Teniente Juez instructor, Eliverio Sánchez Orive.

2.166

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad

SUBASTA DE ROPAS

El domingo tres de Agosto se celebrará en este establecimiento subasta de lotes de ropas empeñados en el mismo en el mes de Diciembre de 1940, talones números 31.963 al 34.347.

Valladolid, 17 de Julio de 1941.—La Dirección.

230

Reglamento de Pesas y Medidas

En la Imprenta Provincial se facilitan ejemplares del mismo

al precio de DOS pesetas.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial